

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 195-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Jesus María Vargas E., en relación al traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 115-Ref.-Pte., D.C. No. 6, camino de Mendoza, sector Mendoza, D.N. G. O. No. 10758 del 5 de junio de 2014.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 195-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 26 de julio de 1988, entre el Estado dominicano y el señor **JESUS MARIA VARGAS E.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 26 de julio de 1988, entre el Estado dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **LIC. GLORY C. TORRES M.**, de una parte, y de la otra parte, el señor **JESUS MARIA VARGAS**, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 2,180.23 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.115-Ref.-Pte., del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el Camino de Mendoza, sector Mendoza, valorado en la suma de RD\$26,162.76, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.01152

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, **LIC. GLORY C. TORRES M.**, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, provista de la Cédula de Identificación Personal No.27484, Serie 26, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 8 de noviembre de 1984, expedido por el Poder Ejecutivo, que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor **JESUS MARIA VARGAS E.**, mayor de edad, dominicano, soltero, ingeniero civil, domiciliado y residente en la calle Roberto Pastoriza

No.106, sector Naco, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.50776, Serie 31, de ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSNFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **JESUS MARIA VARGAS**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 2,180.23 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.115-Ref-Pte; del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en camino de Mendoza, sector Mendoza con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, parcela No.115-Ref.-Resto, por donde mide 64.50 metros; Al Este, camino vecinal, por donde mide 35.50 metros; Al Sur, Parcela No.115-Ref-resto, por donde mide 33.50 y 32.50 metros; y al Oeste, Parcela No.115-Ref.-Resto, por donde mide 27.50 metros.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$26,162.76 (VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTIDOS PESOS CON 76/00), o sea a razón de RD\$12.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD\$2,626.27 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 27/00) como inicial, equivalente a un 10% del valor total, pagada según consta en el recibo No.781168, de fecha 19 de julio de 1988, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el Estado dominicano, otorga a favor del señor **JESUS MARIA VARGAS E.**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto, o sea la cantidad de RD\$23,546.49 (VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTISEIS PESOS ORO CON 49/100) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$218.02 (DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 02/00) cada una y una mensualidad de RD\$218.35 (DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 35/00).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR conviene por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO).

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que el **COMPRADOR** pagare una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del **COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al **VENDEDOR** un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado a favor del Estado dominicano, por la suma de RD\$23,546.49 (VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTISEIS PESOS CON 49/00), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **JESUS MARIA VARGAS E.** autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.74-6011, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año mil novecientos ochentiocho (1988).

POR EL ESTADO DOMINICANO

LIC. GLORY C. TORRES M.
Administradora General de Bienes Nacionales

JESUS MARIA VARGAS E.
COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores **LIC. GLORY C. TORRES M. Y JESUS MARIA VARGAS E.,** son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año mil novecientos ochentiocho (1988).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA